

**694** *ORDEN de 31 de diciembre de 1975 por la que se delegan atribuciones para el otorgamiento o propuesta de recompensas y ejercicio de potestad disciplinaria.*

Excelentísimo señor:

Con objeto de agilizar el otorgamiento o propuesta, en su caso, de las recompensas que procedan y el ejercicio de las potestades disciplinarias y correctivas sobre los funcionarios de este Departamento, he tenido a bien delegar en V. E. las facultades que en estas materias me atribuyen el artículo 14, apartado 6, de la Ley de Régimen Jurídico de Administración; el artículo 91 de la Ley de Funcionarios Civiles en su texto articulado de 7 de febrero de 1964, el artículo 48 del Decreto de 15 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1975.

AREILZA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**695** *ORDEN de 31 de diciembre de 1975 por la que se delegan atribuciones para la designación de funcionarios eventuales.*

Excelentísimo señor:

Con objeto de agilizar la designación de funcionarios eventuales en este Departamento, he tenido a bien delegar en V. E. las facultades que en esta materia me atribuye el artículo 103 de la Ley de Funcionarios Civiles, texto articulado aprobado por Decreto de 7 de febrero de 1964 y disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1975.

AREILZA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**696** *ORDEN de 31 de diciembre de 1975 por la que se delegan atribuciones para autorizar el pase de los funcionarios de la carrera diplomática a la situación de supernumerario.*

Excelentísimo señor:

Con objeto de agilizar el pase de los funcionarios de la carrera diplomática a la situación de supernumerario, he tenido a bien delegar en V. E. las facultades que en esta materia me corresponden de acuerdo con el artículo 14 del Decreto de 15 de julio de 1955.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1975.

AREILZA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**697** *ORDEN de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprueban las «Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua».*

Ilustrísimo señor:

La ejecución de las instalaciones interiores para suministro de agua se viene realizando con materiales y criterios distintos, dada la gran diversidad de Entidades que participan en la prestación de este servicio público.

A fin de que tanto la calidad de los materiales empleados como sus dimensiones y disposición en las instalaciones interiores de suministro de agua sean correctas y eficaces, es conveniente establecer unas normas básicas de ámbito nacional. De

este modo se obtendrán las condiciones necesarias y se podrán incorporar los perfeccionamientos tecnológicos que aseguren la calidad y regularidad del servicio y obtener las ventajas derivadas de unas fabricaciones con un mercado de mayor dimensión.

A solicitud de las Entidades distribuidoras, la Dirección General de la Energía aprobó diversas resoluciones, estableciendo unas «Normas técnicas para instalaciones de suministro de agua» que tienen actualmente vigencia en las provincias de Barcelona, Málaga, Sevilla, Valencia, Alicante, Córdoba, Navarra, Castellón, Gerona, Vizcaya y La Coruña. La favorable experiencia recogida con su aplicación promovió un acuerdo de la Agrupación de Agua del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, por el que se solicita de este Ministerio la extensión de la aplicación de las citadas «Normas» a todo el territorio nacional.

Reunidos los informes pertinentes, y previo el dictamen del Consejo Superior de este Ministerio, se ha considerado oportuno aceptar las sugerencias del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, por las ventajas señaladas y porque habrán de contribuir a perfeccionar las condiciones generales de los suministros de agua, tanto desde el punto de vista de calidad y regularidad como por la mayor eficacia en el empleo de los aparatos para el consumo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueban las «Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua», que serán de obligada aplicación en todas las nuevas instalaciones para prestación del servicio público de suministro de agua.

Segundo.—En las instalaciones construidas antes de la publicación de estas Normas Básicas, así como en aquellas cuyos proyectos hubieran sido presentados a aprobación con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las citadas Normas, no serán de aplicación obligatoria, salvo que, por ampliación del número o de la capacidad de los aparatos receptores o el estado defectuoso de la instalación, se produzcan dificultades en el suministro.

Tercero.—Las Entidades suministradoras no podrán aceptar peticiones de servicio para las instalaciones a que se refiere el artículo 1.º ni para las ampliaciones de las existentes a que se refiere el artículo 2.º de esta Orden, cuando dichas instalaciones no cumplan las presentes Normas.

Cuarto.—Las discrepancias que puedan producirse entre los peticionarios y las Entidades suministradoras, en orden a la aplicación de estas Normas, serán resueltas por las correspondientes Delegaciones Provinciales de este Ministerio.

Quinto.—Las presentes Normas entrarán en vigor a los tres meses, a partir de su aplicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—La Dirección General de la Energía cuidará de la ejecución de esta Orden y queda facultada para dictar las instrucciones complementarias que precise para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

### NORMAS BÁSICAS PARA LAS INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA

#### INDICE

#### TITULO PRIMERO

#### Instalaciones interiores de suministro de agua por contador

- 1.0. Objeto.
- 1.1. Definiciones generales.
- 1.2. Caudales mínimos en los aparatos domésticos.
- 1.3. Clasificación de los suministros, según el caudal instalado.
- 1.4. Materiales que constituyen las instalaciones interiores.
- 1.5. Dimensionamiento de las instalaciones interiores.

#### TITULO 2.º

#### Protección contra retornos de agua a las redes públicas de distribución

- 2.1. Disposiciones generales relativas a las instalaciones interiores.